



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 475-2022-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 16 de Noviembre del 2022.

### **VISTO:**

El INFORME N° 842-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1822-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe ACOP N° 279-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS, del administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, Informe N° 1985-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 4471-2022-MDSM/GDUR-NADG del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 86462 del Caserío de Chuyo, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", por el plazo de diecisiete (17) días calendario, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1822-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 10 de noviembre del presente año, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitió el documento de la referencia, sobre el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Licitación Pública N° 021-2021-MDSM/CS-1, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 86462 del Caserío de Chuyo, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1822-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: De la revisión de los documentos, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y el Administrador de Contratos de Obras Públicas, a efectos de evaluar la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra señalada, la misma que deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 178° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, vigente al ser el contrato suscrito el 14 de octubre del 2021, que señala lo siguiente:

Que, el Artículo 178 de la norma antes señalada sobre Suspensión del plazo de ejecución, establece que: 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.5. La suspensión del plazo regulado en el



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.6. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.7. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.8. Lo dispuesto en los numerales 178.6 y 178.7 del presente artículo resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión. 178.9. En los casos descritos en los numerales 178.6 y 178.7, la suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, el Artículo 198 de la norma precedentemente señalada sobre Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1822-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Conforme se observa de los actuados administrativos respecto a la



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra señalada, con fecha 07 de setiembre del 2022, la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 374-2022-MDSM/HRI/A, resolviendo lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, procedente la aprobación del Adicional N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86462 DEL CASERIO CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2495124, el monto de incidencia del presupuesto del Adicional de Obra es de S/ 228,267.52 (Dascientos Veintiocho Mil Dascientos Sesenta y Siete con 52/100 Soles), con un porcentaje de variación de 7.01 %, y con un plazo contractual de treinta (30) días calendario, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	MONTO	% INCID.
a).	PRESUPUESTO CONTRACTUAL CONTRATADO	S/ 3'254,882.29	100.00 %
b).	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 228.267.52	7.01 %
c).	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 0.00	0 %
<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE OBRA</b>		<b>S/ 228,267.52</b>	<b>7.01 %</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina General de Administración cautelar y hacer cumplir que el contratista dentro del plazo legal cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento como consecuencia de la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 señalado precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR con la presente Resolución al CONSORCIO CHUYO y al CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realice la evaluación de la presunta deficiencia cometida por parte del Proyectista en la elaboración del Expediente Técnico de la obra señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución, a efectos de corresponder, sea derivado al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme al Artículo 50, Inciso 50.1 literal m) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** una copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública a efectos que proceda a evaluar el destino de responsabilidades, en caso lo hubiera respecto de las razones y motivos por las que se generó el adicional con deductivo vinculante, en el caso en concreto, en función del expediente técnico aprobado.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de San Marcos  
Huari - Ancash  
*[Firma]*  
Sr. Andrés Juan Marzano Vega  
ALCALDE (01)

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1822-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, la anotación en el Cuaderno de Obra del Residente de Obra del inicio de la Ampliación de Plazo N° 02 es el Asiento N° 101 (folio 59), de fecha 23 de marzo del 2022 y la anotación en el Cuaderno de Obra del Residente de Obra de la finalización de la Ampliación de Plazo N° 02 es el Asiento N° 2523(folio 55), de fecha 11 de octubre del 2022;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1822-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Además, mediante Carta N° 035-2022/CONSORCIO CHUYO/EAUE/RL, de fecha 18 de octubre del 2022, el Representante Legal Común del CONSORCIO CHUYO, encargado de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 86462 del Caserío de Chuyo, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", remitió dentro del plazo legal al CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO encargado de la Supervisión de la referida Obra la Carta N° 027-2022/CONSORCIO CHUYO con el "Informe Técnico N° 08", precisando lo siguiente:



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## 9.- CONCLUSIONES

9.1.- La ruta crítica del adicional N° 01 es la ejecución de la viga de amarre de sección típica rectangular de 0.40 X0.30m de concreto armado en el módulo E- grass sintético donde vincula con la construcción de ESTRUCTURA METÁLICA – COBERTURA, las columnas de sección típica 0.60x0.40m de concreto armado se encuentran construidos faltando construir las vigas de amarre que limita la construcción de ESTRUCTURA METÁLICA – COBERTURA. Donde se requiere de 17 días calendario para la ejecución de la viga de amarre, Tiempo saldo contractual es de 13 días calendarios para terminar el contrato principal teniendo un tiempo total de 30 días calendarios; por lo tanto, se solicita la ampliación de plazo N° 02 de 17 días calendarios según diagrama PERT

9.2.- De lo señalado y sustentado, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02 por (17) diez y siete días calendarios, por aprobación de adicional debe considerarse precedente, ya que se ha cumplido con lo normado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, este plazo necesario para la ejecución de la obra se sumaría a los 180 días calendarios de plazo contractual y sumando los diez siete días (17) días de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 la nueva fecha de término de obra es el 09/11/2022

Ing. Rodolfo Pajuelo Fernández  
INGENIERO CIVIL  
Reg. GIP N° 52087

UDINEREMIA  
PERU

9.3.- Es necesario considerar el calendario de obra del adicional con el fin de dar cumplimiento a las metas físicas del adicional de obra amparado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 197. **Causales de ampliación de plazo: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...).** En consecuencia, la prórroga de plazo cuantificado y solicitada es de treinta (30) días calendarios

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1822-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, el 18 de noviembre del presente año, a través de la Carta N° 029-2022-CONSORCIO CHUYO-RC/SO el Consorcio Supervisor de la Obra indicada, dentro del plazo legal, presentó a la Municipalidad el “Informe N° 001-2022-CONSORCIO CHUYO-MRGR/SO”, señalando que:

## CAPITULO III: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 3.1. CONCLUSIONES

- Que de acuerdo a la verificación y revisión del INFORME TÉCNICO N° 08 presentado por el contratista presentado con CARTA N° 035-2022/CONSORCIO CHUYO/EAUE/RL es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios para ejecución de adicional de obra notificado con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 374-2022-MDSM/HR/A.
- La nueva fecha de culminación por ampliación de plazo excepcional de la supervisión de obra será el 09 de noviembre del 2022; pero esto sujeto a modificaciones por trámites administrativos de reinicio de obra.
- De lo señalado y sustentado, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02 por (17) diez y siete días calendarios, por aprobación de adicional debe considerarse precedente, ya que se ha cumplido con lo normado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, este plazo necesario para la ejecución de la obra se sumaría a los 180 días calendarios de plazo contractual y sumando los diez siete días (17) días de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 la nueva fecha de término de obra es el 09/11/2022

### 3.2. RECOMENDACIONES

- Aprobar a la brevedad posible la Ampliación de Plazo de la Supervisión de Obra por Veintidós (22) Días Calendarios, según los plazos establecidos.
- Brindar la Certificación Presupuestaria para la Supervisión de Obra de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA de pago mencionado en el CONTRATO N° 240-2021-MDSM/CS-3, donde de acuerdo a la tarifa por día durante 22 días nos da un monto de S/. 18,386.72 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 72/100).

MARIO T. VILLALBA BERNARDEZ  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. N° 53499

Que, mediante Informe ACOP N° 279-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS, el Ing. Edgar Yovani López Solís administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Luego



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de la revisión de la CARTA N° 029-2022-CONSORCIO CHUYO-RC/SO (Registro N° 2243442.001). Presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO, Sra. Nancy E. Melgarejo Chávez, se ha llegado a las siguientes conclusiones: El Supervisor de la Obra Ing. Mario Rafael Guerrero Rodríguez, a través del INFORME N° 001-2022-CONSORCIO CHUYO-MRGR/SO, de fecha 18 de octubre del 2022, presenta Informe de aprobación de ampliación de plazo N° 02 de obra, para la ejecución de adicional de Obra N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86462 DEL CASERÍO CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por lo que, luego del análisis de los documentos, se determina declarar procedente la ampliación de plazo N° 02, por un periodo de diecisiete (17) días calendario, para la ejecución de adicional de obra N° 01, Cabe mencionar que dicho trámite se encuentra de acuerdo a los plazos y consideraciones estipuladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe ACOP N° 279-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS, el Ing. Edgar Yovani López Solís administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENDACIONES**: Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02, para la ejecución de adicional N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86462 DEL CASERÍO CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por un periodo de diecisiete días (17) días calendario, por lo que, se debe continuar con su trámite correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, mediante Informe N° 1985-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública formula las siguientes **CONCLUSIONES**: En concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, cumplió el Artículo 197 (causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo dicho cumplimiento fue ratificada por el Supervisor de obra y por el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por diecisiete (17) días calendario;

Que, mediante Informe N° 1985-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, determina declarar **PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por diecisiete (17) días calendario solicitado por el CONSORCIO CHUYO, contratista ejecutor de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86462 DEL CASERIO CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”. Y, recomienda, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural d la MDSM, derivar el presente informe y sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad para su pronunciamiento, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente vía acto resolutivo de la **PROCEDENCIA** de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por Diecisiete (17) días calendario solicitado por el CONSORCIO CHUYO contratista encargada de la ejecución de la citada obra, sustentado en el análisis del presente informe;

Que, mediante Informe N° 4471-2022-MDSM/GDUR-NADG el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural formula las siguientes **CONCLUSIONES**: Bajo el sustento y recomendaciones del área técnica – Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y del Administrador de Contratos de Obra Públicas de la MDSM, este despacho declara **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por diecisiete (17) días calendario, solicitado por CONSORCIO CHUYO, ejecutor de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86462 DEL CASERIO CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS -PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2495124. Debido que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N°02, realizar la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la causal, por lo que, se puede cuantificar el plazo; en consecuencia, cumplió el numeral 198.1 (Anotación del final de la circunstancia y cuantificación de solicitud ampliación plazo) del Artículo 198 del RLCE; este despacho recomienda a la entidad proceder con la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N°02, solicitado por el CONSORCIO CHUYO, ejecutor de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86462 DEL CASERIO CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2495124, por lo que solicito su opinión legal correspondiente y continúe con el trámite respectivo”;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1822-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal Sentido, estando a los informes técnicos del Supervisor de Obra, del Administrador de Contratos de Obras Públicas, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo, al cumplir con el procedimiento de la ampliación de plazo de acuerdo al artículo 178° numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente en la fecha de suscripción del Contrato, donde establece que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo tanto, se concluye que el Consorcio ejecutor ha cumplido con el procedimiento de la Ampliación de Plazo N° 02. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1822-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 86462 del Caserío de Chuyo, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, por el plazo de diecisiete (17) días calendario. En tal sentido, derivo los actuados administrativos a su Gerencia a efectos de que se eleven los documentos al Despacho de Alcaldía y emita el Acto Resolutivo en el cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, al CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO y al Representante Legal Común del CONSORCIO CHUYO, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME N° 842-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad solicita que se declare PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86462 DEL CASERIO CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2495124, por el plazo de diecisiete (17) días calendario. Asimismo, se recomienda se notifique dicha resolución emitida, se notifique a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO, supervisor de obra, y al representante común del CONSORCIO CHUYO, ejecutor de obra;

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 86462 del Caserío de Chuyo, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, por el plazo de diecisiete (17) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad NOTIFICAR con la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO y al Representante Legal Común del CONSORCIO CHUYO y demás partes.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE